

Gaceta

No. 562

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 23 de mayo, 2019

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 3118

Modificación del artículo 8 del Reglamento para la aplicación de Modificaciones Presupuestarias del Instituto Tecnológico de Costa Rica2

Modificación del artículo 8 del Reglamento para la aplicación de Modificaciones Presupuestarias del Instituto Tecnológico de Costa Rica

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, inciso f), señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”*

2. El Reglamento de Normalización Institucional, con respecto a la tramitación de reglamentos generales, en su Artículo 12 señala lo siguiente:

“Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

- *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general.*
- *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- *De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*
- *La Oficina de Planificación Institucional, elaborará una propuesta del reglamento*

que incorpore, las observaciones y los dictámenes respectivos.

- *La Comisión permanente respectiva hará un análisis integral de la solicitud y elaborará una propuesta final, que elevará al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y aprobación.*
- *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”*

3. Las Normas técnicas de presupuesto emitidas desde la Contraloría General de la República establecen que la Institución deberá determinar los mecanismos bajo los cuales ejecutará el proceso de modificación al presupuesto.
4. El Consejo Institucional en la Sesión No. 2849, Artículo 8, del 28 de noviembre del 2013, aprobó el Reglamento para la aplicación de Modificaciones Presupuestarias del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Planificación y Administración recibe oficio R-515-2019, con fecha de recibido 14 de mayo de 2019, suscrito por el Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador Comisión de Planificación y Administración, en el cual, para el trámite correspondiente, remite la Propuesta de modificación al Artículo 8, del Reglamento para la Aplicación de Modificaciones Presupuestarias del ITCR, conocida y avalada por el Consejo de Rectoría, en la Sesión N° 15-2019 Artículo 8 del 13 de mayo del presente año, según se detalla a continuación:

“a. El reglamento de modificaciones establece en su capítulo 1, artículo

lo 2, las definiciones aplicables a ese tema. De él se extrae los conceptos para los dos tipos de fondos que utiliza el TEC. Estos son principalmente:

- a. **Fondos libres**
- b. **Fondos específicos**

No obstante, la Institución cuenta con una sub-clasificación para los fondos libres, que se separan en:

a. Fondos libres

- a.i. **Propios**
- a.ii. **Fondos restringidos**

Donde los fondos restringidos son separaciones de recursos libres que realiza principalmente el Consejo Institucional con el fin de atender proyectos particulares. Esta separación es realizada por decisión propia del TEC, y no con base en normas externas. Igualmente en este concepto se clasifican una serie de unidades ejecutoras que generan o están asociadas a algunos ingresos, los cuales por decisión del Consejo Institucional o Rectoría, se deben asignar a la unidad que se indique.

El artículo 2 del reglamento de modificaciones indica:

“Capítulo 1 ASPECTOS GENERALES

..
Artículo 2 Definiciones
 Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- ...
 - **Fondos Propios:** corresponden principalmente a los recursos que provienen del Fondo Especial de la Educación Superior (FEES), así como a algunas rentas propias, distribuido en diferentes actividades propias de la Institución.
 - **Fondos Restringidos:** Son recursos que se han asignado y catalogado como restringidos mediante un acuerdo del Consejo Institucional. Los recursos de dichos fondos deben ser utilizados de manera exclusiva según indica el citado acuerdo, atendiendo los planteamientos y objetivos ahí definidos.
 - **Fondos Específicos:** Son recursos que se han asignado y catalogado como específicos, dado que provienen de diversas leyes nacionales. Los recursos deben ser utilizados de manera exclusiva según se indica en la ley, atendiendo los planteamientos y objetivos ahí definidos.
- b. *A partir del año 2015, dada la aplicación estricta de la Contraloría General de la República, en que los fondos restringidos no aplican como específicos, llevó a que los fondos por superávit libre aumentará con el correspondiente efecto de disminución en el específico.*

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y PRESUPUESTO
SERIE HISTÓRICA SUPERÁVIT Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
AÑOS 2015-2018
(Miles de colones)

Año	2015	2016	2017	2018
Superávit Libre	2,252,124.99	6,310,379.07	8,938,950.92	6,299,162.50
Superávit Específico	13,325,084.01	5,627,307.86	1,351,526.41	1,763,521.32
TOTAL	15,577,209.00	11,937,686.93	10,290,477.33	8,062,683.82

Dado esto, ante el crecimiento en el fondo libre la institución tiene mayor discreción en el uso de los fondos restringidos, pudiendo redirigirlos según las prioridades imperantes.

- c. En el artículo 6 del reglamento vigente, se establecen los niveles de aprobación de las solicitudes de modificación al presupuesto, donde se le otorga la competencia a los encargados de programa para que las mismas puedan ser aplicadas oportunamente por las instancias técnicas. En el mismo artículo, el Consejo Institucional se reserva la competencia de aprobación de solicitudes de modificación al presupuesto bajo algunas excepciones. Que en este caso, interesa resaltar que el órgano colegiado conocerá y podrá aprobar solicitudes de modificaciones que afectan los fondos restringidos. El artículo indicado es el siguiente:

“Artículo 6

Los encargados de las unidades ejecutoras tramitarán las solicitudes de modificación al presupuesto, las cuales deben ser aprobadas por el encargado del programa, siempre que no impliquen variaciones al Plan Anual Operativo, a acuerdos del Consejo Institucional en los que se defina el objetivo de los fondos o se disminuya el contenido presupuestario de las partidas de Fondos Restringidos o de la partida cuentas especiales. En caso contrario dichas solicitudes deberán ser analizadas y aprobadas por el Consejo Institucional, con excepción de lo indicado en el Artículo 7 de este Reglamento.
...”

- d. El mismo reglamento en el capítulo 3, artículo 8 establece que los fondos restringidos sólo podrán ser variados dentro del mismo centro de costos, según se muestra:

“Capítulo 3 CON RESPECTO A LOS PROGRAMAS

Artículo 8

Cuando se trate de fondos restringidos solo se permitirá realizar las modificaciones dentro del mismo centro de costo.”

- e. De lo establecido en el artículo 8, roza aparentemente con el artículo 6, provocando un problema de eficacia en la aplicación del reglamento por cuanto este último indica que el Consejo Institucional tiene competencia de aprobación en la asignación de los fondos restringidos y sin embargo el artículo 8 limita su accionar. Esa limitación desconoce que los fondos restringidos están incluidos en los fondos libres institucionales los cuales pueden ser variados bajo los mecanismos establecidos en la reglamentación respectiva.
- f. El Consejo Institucional podrá analizar alternativas que proporcionen oportunidad en el uso del presupuesto según las prioridades institucionales, proporcionando a través de su reglamentación instrumentos ágiles dentro del marco normativo correspondiente.
- g. Actualmente se tiene la limitación de que los fondos restringidos financiados con recursos generales no pueden ser variados, pese a la existencia de prioridades que surgen durante el periodo. Así, la bondad que permite la variación propuesta al reglamento, será que durante el periodo presupuestario equivaliendo al año calendario, el TEC, a través del Consejo Institucional podrá aprobar solicitudes de modificaciones trasladando presupuesto entre los fondos libres y restringidos, siempre dentro de los fondos libres y en pleno cumplimiento de la norma aplicable, optimizando así el fondo público según las prioridades establecidas por sus autoridades.

2. La Comisión de Planificación y Administración en la reunión No. 816-2019, del 16 de mayo de 2019, recibe al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, a la Máster Silvia Watson Araya, Directora del Departamento Financiero Contable y al Máster. Johnny Masís Siles, Coordinador Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto, para la revisión de la propuesta de modificación del Artículo 8, del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias. De la discusión del tema, se concluye lo siguiente:

- a. Los fondos restringidos son catalogados y definidos así por el Consejo Institucional.
- b. La gestión del presupuesto debe permitir la flexibilidad suficiente, que garantice el cumplimiento de las metas y objetivos planteadas en el Plan Anual Operativo.
- c. Existe incongruencia en la aplicación del artículo 6 y el artículo 8 del Reglamento de Modificaciones en cuanto a aprobación de variaciones en el presupuesto por parte del Consejo Institucional.
- d. El ajuste en la reglamentación respectiva no representa un ajuste sustancial en el Reglamento analizado.
- e. Se considera conveniente modificar la redacción del artículo 8 para darle consistencia al Reglamento, por lo que se dispone elevar la propuesta al Consejo Institucional.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 8 del Reglamento para la aplicación de Modificaciones Presupuestarias del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea:

Artículo 8:

Cuando se trate de fondos restringidos solo se permitirá realizar las modificaciones dentro del mismo centro de costo, a excepción de las modificaciones que autorice el Consejo Institucional.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado en Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3118, Artículo 15 del 22 de mayo de 2019.